

RES. 1815/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003637, Ent. N° 2832/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Montevideo relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 379481/1 para la realización de trabajos adicionales surgidos en la Licitación Pública Internacional N° 125/18/01;

RESULTANDO: 1) que respecto a la Licitación Pública Internacional N°125/18/01, convocada por esa Intendencia para obras de infraestructuras Sector I área precaria La Paloma, que fuera adjudicada a Bensur S.A., por Resolución de este Tribunal N° 3660/18, adoptada en sesión de fecha 28/11/2018, se acordó cometer al Contador Auditor del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la intervención del gasto de \$ 72.529.188,79, una vez efectuada la imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, todo ello, previo a la obtención de la conformidad del BID;

2) que según informe de la Unidad Especial Ejecutora de Atención (U.E.E.A.) al PIAI emitido en fecha 14/05/2020 los trabajos incluidos en la Licitación Pública referida, forman parte del proyecto global piloto para el área de la Paloma. Este Proyecto fue licitado inicialmente en el año 2017 y al declararse desierta la misma, se decidió dividir el Proyecto y llevar a cabo las obras licitando cada sector de forma independiente;

3) que se da cuenta que el 04/04/2019, se firmó contrato con la empresa adjudicataria, sin embargo, antes de dar inicio a las tareas, dicha empresa se presentó a concurso de acreedores paralizando todos sus contratos y finalmente en noviembre de 2019, se realizó un acuerdo de cesión para que las obras fueran ejecutadas por la empresa Ciemsa. Este acuerdo fue avalado por la Intendencia y el PMB;

4) que Ciemsa comenzó a trabajar en el mes de noviembre de 2019 y al mes de marzo de 2020 las obras contaban con un avance de un 33,4%, esperándose que culminaran en el mes de agosto de 2020;

5) que una vez comenzada la obra y en virtud de la realización de cateos y relevamientos, se advirtieron trabajos cuya ejecución era imprescindible para garantizar el buen funcionamiento y completar los trabajos licitados, a pesar de no estar incluidos en el proyecto originariamente licitado. Se trataba de obras vinculadas a cambios en los detalles de vialidad y drenajes pluviales. Se puso énfasis en que el Sector Martori (Sector 1), por estar ubicado en un área de bañado, presentaba serias dificultades vinculadas al drenaje pluvial y a la calidad de la tierra donde se realizaría la construcción de las calles;

6) que se señala que siendo que el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional N° 125/18/01 no previó la inclusión de un porcentaje para imprevistos, es que se realizó este procedimiento de Compra Directa, y que la ejecución de los trabajos por parte de Ciemsa iba a permitir no solo dar continuidad al proyecto licitado utilizando la capacidad instalada de la empresa, sino también, asociar los trabajos entre sí y culminar la intervención de regularización del barrio de forma global y completa;

7) que para la cotización de cada uno de estos trabajos adicionales se solicitó a la empresa la presentación de un presupuesto, y esta, con fecha 28/05/2020, presentó presupuesto por un monto total de \$10.199.442,49 (incluidas las Leyes Sociales);

Se señaló que se verificó la concordancia del precio presentado con presupuestos del mercado y con precios de obras similares en otros barrios;

8) que en fecha 19/05/2020, la U.E.E.A.- PIAI sugirió realizar los trabajos adicionales mediante el procedimiento de la Compra Directa por Excepción, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 3) del TOCAF, teniendo en cuenta que las obras en cuestión son esenciales para la buena ejecución de los trabajos que viene realizando la empresa Ciemsa y que es conveniente para la Administración que los mismos sean realizados por una misma empresa por razones de responsabilidad sobre la ejecución de las obras, pues las tareas involucradas tienen un estrecho vínculo constructivo;

9) que el Gerente de Compras en fecha 29/07/2020 elevó las actuaciones al Departamento de Desarrollo Económico, a efectos de continuar con la adjudicación, el que, luego de informar “Adjudicado por sistema”, dio pase a Contaduría General;

10) que se efectuaron imputaciones definitivas con disponibilidad suficiente a la Actividad N° 504005601 Derivado N° 386000 por los montos de \$ 750.293,50 y \$ 9.449.149,49;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación dispuesta no encuadra en la causal de excepción invocada por la Administración;

2) que el artículo 33 literal C) numeral 9) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando “no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio”;

3) que sin perjuicio de lo expresado en el Considerando 1, la realización de la compra directa puede enmarcarse en el numeral 9) del literal C) del artículo 33) del TocaF en la hipótesis de imposibilidad de licitación, teniendo en cuenta lo señalando por el Organismo de que *“las obras en cuestión son esenciales para la buena ejecución de los trabajos que viene realizando la empresa CIEMSA y que es conveniente para la administración que los mismos sean realizados por una misma empresa por razones de responsabilidad sobre la ejecución de las obras” y por el estrecho vínculo constructivo de las tareas* (Resultando N° 8);

4) que por otra parte, conforme lo establece el artículo 33 del TocaF, las contrataciones realizadas por las Intendencias al amparo del literal C) numeral 9) del T.O.C.A.F., deberán contar con la certificación por parte del Tribunal de Cuentas, que los precios y condiciones corresponden al mercado;

5) que de acuerdo a la resolución del T. de Cuentas del 14/8/96, el Tribunal debe contar con los elementos y datos que le permitan efectuar la certificación de precios correspondientes, como ser entre otros, los precios y condiciones que rigieron en un procedimiento competitivo anterior, los precios eventualmente cotizados por distintas firmas en el procedimiento de que se trata. En este caso, la Administración se limita a señalar que el presupuesto presentado por la empresa está en concordancia con los de mercado, pero no suministra la información necesaria, de acuerdo a lo señalado que le permita a este Tribunal constatar que el precio cotizado corresponde al mercado y efectuar la certificación requerida;

6) que no fue agregada Resolución de adjudicación por parte de la Intendencia;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer la intervención del gasto al Contador Delegado, previo control de que el precio ofertado concuerde con los de mercado de acuerdo a lo previsto en el art. 33 del Tocaf y resolución del Tribunal de Cuentas del 14/8/96 y del dictado de la resolución de adjudicación en los términos de las actuaciones remitidas;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag